

13a. sesión del Martes 18 de Agosto de 1925.

Persidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Bedoya, Cáceres, Castro, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde, González M. D. y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, enviando, de conformidad con lo solicitado por el señor Chueca, copia del informe presentado, ante la Dirección de Enseñanza, por el Visitador nombrado para la provincia de Chancay, y de las resoluciones expedidas en vista de dicho informe.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, transcribiendo, en respuesta a un pedido formulado por el señor Franco Echeandía, la Resolución Suprema en virtud de la cual se manda abrir un crédito extraordinario por Lp. 2.4.00, que se denominará "Reparación de Obras Públicas en Piura y Cajabamba".

Al archivo, con conocimiento del señor Franco Echeandía, quien solicitó su publicación.

Del mismo, expresando, en contestación a un pedido del señor

Alvarez, que con fecha 14 del presente se ha expedido una Resolución Suprema disponiendo que la Aduana de Talara despache libre de derechos un camión, importado por la Junta de Conscripción Vial de la provincia litoral de Tumbes.

Con conocimiento del señor Alvarez, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, informando, en un pedido formulado por el señor Castro, acerca de la invasión de numerosos insectos en la ciudad de Trujillo, especialmente grillos.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando, para su revisión, el proyecto en virtud del cual se exonera del pago de derechos de importación, a los materiales de construcción que se introduzcan por la Aduana de Mollendo, con destino a las obras de defensa de los ríos Chili, Vitor, Tambo, Siguan y Majes del departamento de Arequipa.

A la Comisión de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que se ha aprobado la redacción de la ley por la cual se exonera del pago de derechos de aduana y de consumo, los artículos importados por don Víctor Priano, para atender a las Embajadas extranjeras que concurrieron a la celebración del Centenario de Ayacucho.

A sus antecedentes.

De los mismos, avisando recibo del que se les dirigió a pedido del señor Castro, así como de un expediente en 10 fojas útiles, relativo a la reclamación de la Diputación Regional de la provincia de

Otuzco, que fué anulada por la Legislatura regional del Norte.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

SOLICITUDES

Del Senador por Loreto, señor Julio Ego-Aguirre, pidiendo se prorrogue por 90 días más la licencia de que actualmente disfruta.

A la orden del día.

Del Capitán don César Yañez León, solicitando se le ascienda a la clase de Sargento Mayor.

A la Comision Principal de Guerra.

PEDIDOS

El señor Franco Echeandía.— Por tratarse de un asunto de gran importancia para el departamento que represento, pido que se consulte la publicación del oficio del señor Ministro de Hacienda, que transcribe la Resolución Suprema que manda abrir un crédito extraordinario de Lp. 2,400.0.00, para atender a la reparación de obras públicas en Piura y Cajabamba.

El señor Presidente.—Se hará la consulta, señor Senador.

El señor Landázuri.—En la sesión del 28 de abril del presente año, solicité que se oficiara al señor Ministro de la Guerra, pidiéndole el envío de una relación de los jefes y oficiales que se encuentran en el extranjero. Como hasta la fecha no se ha recibido respuesta, deseo que se reitere el oficio al actual Ministro para que envíe la relación solicitada, considerando en ella a los pensionados y a los agregados militares, con especificación del tiempo que debe permanecer cada uno y la fecha en que iniciaron su viaje.

También he recibido un memorial de los indígenas de la comunidad de San Juan de Taruncani, distrito de Chihuata, de la provincia de Arequipa, en el cual piden que el gobierno nombre un ingeniero para la mensura de su propiedad y que se le reconozca, oficialmente, como comunidad indígena. Es notable el progreso del distrito de Chihuata, con motivo de los trabajos que está haciendo la Fundación, para llevar de allí el agua potable a la ciudad, tanto que la propiedad ha aumentado de valor. Por lo mismo, existe el temor de que los capitalistas tratan de adueñarse de esos terrenos, que ya son codiciables, causando perjuicios a los indígenas. Pido pues, que se reconozca oficialmente la comunidad de San Juan de Taruncani, cuyos terrenos de pastos en una extensión de 4 leguas cuadradas, vienen poseyendo y utilizando esos indígenas, desde tiempo inmemorial. Solicito que se oficie al señor Ministro del Ramo para que se sirva atender la petición que contiene este memorial, que envío a la Mesa, para que lo acompañe al oficio.

El señor Presidente.—Serán atendidos los pedidos del señor Senador.

El señor Franco Echeandía.— En una de las sesiones anteriores formulé un pedido relacionado con un folleto publicado, en Europa, por el señor Luis Ulloa, cuando recién había iniciado su lectura. He tenido la fuerza de voluntad suficiente para terminarla, y, ahora, tengo que manifestar que jamás había leído nada más grosero, antipatriótico é infamante, no tanto para quién está dirigido, como para quién lo ha escrito. Pedí, entonces, que los Ministerios enviaran una relación de los sueldos y subvenciones que ese se-

ñor ha percibido del Gobierno, para que se hiciera su publicación, no solo en el país, sino en Europa, principalmente en España, que es donde se ha editado ese libelo inmundo. Pero, como en el folleto se insertan cartas dirigidas a un hombre público, por quien tengo profundo respeto y el más alto concepto moral, que ha actuado en las Conferencias de Washington y ha sido, por algún tiempo, funcionario público, quiero saber si esas cartas, que harían daño a quien las recibiera, llegaron a la Cancillería. Por estas razones, deseo que se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que manifieste si se recibieron dichas cartas y si la Cancillería tomó conocimiento de ellas.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.—El departamento que represento es esencialmente agricultor y ganadero. Así lo ha demostrado en la última exposición agrícola-ganadera realizada en la ciudad de Puno, con motivo de su centenario. Se hace necesario impulsar esas industrias. Los agricultores, en esa región, no disponen, para sus terrenos, sino de los abonos mas rudimentarios que se conocen, como el guano de las ovejas. Ahora años, una comisión de agricultores llevó una cantidad de guano de las Islas, que aprovecharon muchos, y se vino a reconocer la mejora que los terrenos adquieren con el empleo de este fertilizante. Por este motivo, pido que se oficie al señor Ministro de Hacienda, suplicándole se sirva disponer que la Compañía Administradora del Guano abra en la ciudad de Puno una oficina o un depósito, con el objeto de que los agricultores compren y puedan emplear ese producto de las Islas, en

la fertilización de sus terrenos.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido.

El señor Medina.—Señor Presidente. El año 1922, la Comisión de Justicia que presidía el señor Senador por el Cuzco, hizo una visita a los lugares de prisión y detención de la capital. Expuso en un informe que se envió al señor Ministro de Justicia, el estado calamitoso de la Cárcel de Guadalupe. Pudo apreciar la Comisión, y de éllo dejó constancia en su informe, que un número considerable de presos de la Cárcel de Guadalupe podía alojarse en el Panóptico, pero se tropezó con la dificultad de la existencia de una disposición en el Código Penal, que establecía que la pena de cárcel se cumpliera en el lugar de este nombre. A fin de aliviar, en algo, la situación de los rematados en la cárcel de Guadalupe, la Comisión presentó un proyecto de ley, en el sentido de que los condenados a cárcel puedan cumplir su condena en el Panóptico o en el Frontón. Parece que este proyecto no ha merecido la revisión de la Colegisladora; pero dentro de esta situación, se ha dado el nuevo Código Penal, que no establece de manera concreta, de manera rigurosa, el lugar donde debe cumplir su pena el condenado a prisión. Establece nuestro Código vigente que la prisión se cumpla en la cárcel provincial o departamental, o en la colonia carcelaria agrícola provincial o departamental, y que la pena de penitenciaria se cumpla en el Panóptico central o en el departamental o en la Colonia de este nombre. De manera que dentro de esta amplitud que franquea el Código Penal vigente, cabe muy bien bonificar, como digo, en alguna forma, la situación de los presos de la cárcel.

Existen en la actualidad en el Panóptico, según datos auténticos que poseo, 301 penitenciados, y ese establecimiento tiene capacidad para alojar a 515; de suerte que hay una diferencia de 214 celdas, para alojar, cómodamente, a los sentenciados a cárcel, que están en Guadalupe. Yo deseo que se oficie al señor Ministro de Justicia, a fin de que, teniendo en cuenta, las consideraciones que he expuesto, se sirva dictar las medidas convenientes, a fin de descongestionar la cárcel de Guadalupe que, como se ha repetido en más de una ocasión, es una verdadera calamidad para la cultura de la capital.

El señor Presidente.—Se pasa el oficio, señor Senador.

El señor Castro.— He recibido una comunicación del señor Alcalde del distrito de Usquil, de la provincia de Otuzco, en la que se me solicita que haga gestiones para conseguir que se dote a la escuela N° 2504, de un Preceptor Normalista y para que se establezca en el pueblo de Chasimallca, del mismo distrito, una escuela mixta, por tener numerosa población escolar. Como los pedidos que se hace son justos, me permito demandar de la Mesa que se digne transmitirlos al señor Ministro del Ramo, para que los atienda, si lo cree conveniente.

La Cámara de Comercio de Trujillo me dirige un oficio, en que solicita la exoneración del pago de contribuciones prediales durante el año de 1925, y hacer referencia a un proyecto de ley que se encuentra en esta Cámara. Pido que este oficio, que envío a la Mesa, se agregue a los antecedentes que existen, para que sean tomadas en consideración, por la Comisión respectiva, las razones que expone la mencionada Cámara de Comercio.

He recibido, también, una nota de la Confederación de Artesanos Unión Universal, que deseo lea el señor Relator, para que, en la hora oportuna, se consulte su publicación. En este documento, la Confederación Artesanos Unión Universal, a la que están afiliados la mayoría de los obreros de esta capital y que tiene ramificaciones en todo el Perú, solicita que haga gestiones eficaces para que el Municipio derogue la ordenanza sobre reventa del pan. Antes de recibir esa comunicación he hecho mérito de la falta de oportunidad con que el Municipio de Lima suprimió la reventa del pan y, ahora, deseo que ese documento se remita al señor Ministro de Gobierno, para que, a su vez, lo envíe al Concejo, a fin de que éste tome en consideración las razones que se exponen.

El señor Presidente. — Se vá a dar lectura a la comunicación.

El señor Relator leyó:

Confederación de Artesanos
Unión Universal
Lima

Lima, 14 de agosto de 1925.

Of. N° 323.

Señor General don Antonio Castro Senador por el departamento de La Libertad.

Presente.

Muy señor nuestro:

En nombre de la Confederación de Artesanos «Unión Universal», entidad representativa del laborismo Nacional Organizado, tenemos el agrado de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión de Concejo Central realizada el lunes 10 del presente, se acordó oficiarle con el objeto de solicitarle, respetuosamente, se sirva intensificar su plausible campaña en contra del repudiado decreto de la Municipalidad

de Lima, prohibiendo la reventa del pan.

Su generosa actitud en defensa de los intereses de la clase trabajadora en el seno de esa rama del Parlamento Nacional, con respecto a la mencionada actitud municipal, tan clamorosamente perjudicial para la colectividad consumidora, ha despertado la expectación de la gran masa de trabajadores que representa esta Confederación, los cuales confían en su reconocida benevolencia, para que se digne acoger de una manera propicia nuestra solicitud y continúe su campaña hasta la derogación de tan oneroso decreto para la colectividad en general.

Permítanos, señor, ofrecerle, con esta oportunidad, las sinceras protestas de nuestra mas respetuosa y alta consideración

Dios guarde a Ud.

Máximo Aguirre.—Presidente, *J. M. Rodríguez Zagarra.*—Secretario General.

El señor Presidente.—Se consultará oportunamente la publicación. Los demás pedidos serán atendidos.

El señor Pardo Figueroa.—Señor Presidente: La ciudad de Lima atraviesa actualmente por una difícil situación, a consecuencia de la gran escasez de gasolina, lo que quizás constituya un verdadero peligro, dado el cambio que ha experimentado el servicio de tracción. Hoy es un angustioso problema el conseguir ese producto nacional; por lo que pido que se oficie al señor Ministro de Fomento, para que se averigüe las causas que ocasionan la escasez de dicho combustible en Lima. Las casas productoras alegan la falta de embarcaciones pero según se me ha dicho, parece que ellas han vendido los vapo-

res en que hacían el transporte, de manera que quizá si no es esa la causa principal. De todos modos, es muy extraño que un producto nacional escasee al extremo de que falte para todo clase de usos. Y esto no solo acontece en la capital, sino en toda la República. Pido que en el oficio, también, se diga al señor Ministro, que ponga remedio inmediato a esta situación.

El señor Franco Echeandía.—Hace pocos días me ocupé del mismo asunto. Ahora, me adhiero al pedido del señor Pardo Figueroa, solicitando que se investigue la causa del alza de precio de gasolina.

El señor Castro.—Acompaño en su pedido al señor Senador por Apurímac, con la adhesión del señor Franco Echeandía; y recuerdo a la Cámara que hace tiempo me ocupé, también, de este asunto, presentando un proyecto, que ya es ley, para conseguir el abaratamiento de la gasolina, cuyo precio bajó automáticamente. No sé si el señor Ministro ha tomado en cuenta esa ley, y, bueno sería que se le hiciera recordar su existencia, pues, con su aplicación, creo que disminuirá, inmediatamente, el precio de ese combustible y se aliviará la situación actual.

El señor Bedoya.—He pedido la palabra, señor Presidente, para adherirme al pedido del doctor Pardo Figueroa, agregando, únicamente, que me llama la atención, y seguramente la de todos los señores Senadores, el que, mientras nosotros, que somos un país productor de petróleo y sus derivados en grande escala, sufrimos escasez y carestía de gasolina y otros países, que se proveen del Perú, lo tienen en tal abundancia que nunca les falta, y que

aún pueden exportarlo, como resulta ahora, que se trae de Norte América, mas barato que el producido aquí.

Yo suplico que el Senado prestase su concurso para que se llame la atención del señor Ministro hacia esta circunstancia, porque no es posible que en un país que produce el petróleo y sus derivados en gran abundancia, se sufra su escasez y tengan que adquirirse pagando altos precios, como sucede hoy; mientras que en Chile y en otros países vecinos, que se proveen del nuestro, los hay en abundancia. Solicito pues, que se haga el pedido con acuerdo de la Cámara.

El señor Pardo Figueroa.—Acepto las indicaciones hechas por el señor Bedoya para que se resolviera mi pedido con el acuerdo de la Cámara.

El señor Presidente.—Se consultará el pedido en el momento oportuno.

El señor Alvarez.—La guerra que se desarrolla en el norte del Africa, en la que toman parte Francia y España me ha puesto en el caso de solicitar que se oficie por mi cuenta, al señor Ministro del Ramo, para que se disponga, que algunos de los oficiales peruanos que se encuentran en Francia e Italia, vayan al teatro de las operaciones, para que puedan participar en dicha guerra y estudien los procedimientos que se llevan a cabo en ella. Esos oficiales podrán alcanzar positiva enseñanza, porque la topografía del terreno es allí semejante a la del Perú, y es indudable que los métodos que se emplean pueden tener gran importancia para nosotros en el futuro.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—De conformidad con lo solicitado por el señor Franco Echeandía, se acordó la publicación del oficio del señor Ministro de Hacienda, de que se dá cuenta en el Despacho, transcribiendo la resolución suprema expedida el 12 del presente, en virtud de la cual se manda abrir un crédito extraordinario de Lp, 2,400.0.00 para atender a las obras públicas de Piura y Cajabamba.

—Así mismo se acordó, en armonía con lo solicitado por el señor Castro, la publicación del oficio que ha recibido de la Confederación de Artesanos Unión Universal, para que se derogue la prohibición de reventa del pan.

—En seguida se aprobó el pedido formulado por el señor Pardo Figueroa, y al que se adhirieron los señores Franco Echeandía, Castro y Bedoya, para que se oficie al señor Ministro del Ramo, haciéndole conocer la escasez que hay de gasolina y el alto precio que tiene, con relación a aquel en que se vende en otros países que se proveen en el Perú.

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión

Eran las 6 y 15 p. m.

—

Continúa a las 6 y 35 p. m.

Licencia al Senador por Loreto, señor Ego-Aguirre.

—

El señor Relator leyó:

Clinica de Val-Mont

Suiza, 20 de julio de 1925.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Lima.

SS. SS.

Encontrándome enfermo, medicinándome en esta clínica, y debiendo prolongar mi permanencia en ella por dos meses más, solicito se me conceda licencia por la Cámara para no concurrir a sus sesiones por 90 días.

Ruego a Uds. señores Secretarios se sirvan dar cuenta de este oficio para los fines a que hubiere lugar.

Dios guarde a Uds.

J. Ego-Aguirre.

—Se acordó la licencia a que se refiere el oficio que antecede.

Cesión de parcelas de terreno a los operarios y obreros que han trabajado en las obras de irrigación de las pampas del Imperial.

El señor Relator leyó:

Sustitución al artículo segundo del proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda en el expediente sobre cesión de los terrenos de las Pampas del Imperial

ARTICULO SEGUNDO.— Los adjudicatarios de los lotes a que se refiere el artículo anterior no podrán transferir la propiedad de ellos sino a título hereditario; no pudiendo hacerlo tampoco los nuevos adquirientes sino después

de un plazo de diez años de haber entrado en posesión.

Lima, 17 de agosto de 1925.

J. M. García

El señor Presidente.—Continúa el debate de la fórmula propuesta. El señor Medina que quedó con la palabra acordada puede hacer uso de ella.

El señor Medina.—Señor Presidente: En el curso de la discusión habida ayer acerca del importante proyecto de adjudicación de lotes en las pampas del Imperial a los operarios y peones que contribuyeron a la realización de las obras de irrigación de dichas pampas se han aducido razones de carácter individualista y de carácter constitucional. Dije ayer, sostengo hoy y sostendré siempre, que el concepto de la propiedad tiende a su socialización y que en el desarrollo histórico de este concepto se operan transformaciones en interés de la colectividad. El antiguo concepto romano del *jus utendi et abutendi*, es decir, el derecho absoluto, derecho omnímodo de la propiedad, ha desaparecido; ese derecho de la propiedad exclusiva de ciertos elementos destinados a la satisfacción de las necesidades individuales; ese derecho de usar, gozar, y disponer de la cosa, ha sufrido muy serias transformaciones en el transcurso de la vida social. El concepto de usar, disfrutar y disponer de la cosa, y al mismo tiempo de no usar, de no disfrutar y de no disponer de la cosa, ha sufrido restricciones y limitaciones en orden al bien social; de manera que no puede sostenerse ahora de que ese derecho es la expresión por excelencia de la autonomía individual, de que es un derecho omnímodo, como dije antes, de que es un derecho

dogmático, como dijo alguien, porque dentro de la relatividad y de los fenómenos sociales, todos estos conceptos tienen que amoldarse a las exigencias de la vida social, y obedeciendo a esta ley social, el concepto de la propiedad ha sufrido transformaciones. Hoy es distinto del de ahora cien años, y seguramente el concepto de ahora será distinto del que exista dentro de un siglo. Nada vale, pues, señor Presidente, cerrar los ojos y negar la transformación que existe, que se produce real y efectivamente. En efecto, ¿cómo negar que en la actualidad hay restricción al derecho de propiedad? ¿A qué título se puede prohibir que el propietario eleve, por ejemplo, los alquileres de su propiedad urbana? ¿Con qué título puede el legislador establecer disposiciones respecto al saneamiento, a las condiciones de la propiedad urbana, a los cultivos y otras medidas reglamentarias de la actividad humana, si no es a título del bien social y de la salud pública? Luego, pues, señor Presidente, no he afirmado un error al sostener que el concepto de la propiedad en la actualidad, es completamente distinto del concepto romano, y que los atributos absolutos de la propiedad han sufrido modificaciones en el transcurso de los años. El concepto de la propiedad, más que como concepto de juristas, hay que contemplarlo desde el punto de vista económico, y es claro que, desde este punto de vista la propiedad es un medio de producción que beneficia no sólo al dueño, sino también a la sociedad entera, y si resulta colisión entre los intereses individuales y los intereses colectivos, el legislador tiene que establecer taxativas a los intereses individuales y tiene que procurar la armonía de ambos a fin de conseguir el desarrollo social y el bienestar general.

Se ha manifestado, y no es fuerza que lo repita porque ya se ha dicho hasta la saciedad, cual es el objeto y la finalidad de estas adjudicaciones que el Estado va a hacer a los que han contribuido a la realización de las obras de irrigación del Imperial. El legislador sabe, pues, porqué y para qué se dará la ley autorizando al Poder Ejecutivo para que conceda, gratuitamente, a cada uno de los operarios y peones que han ejecutado esa obra, un lote de terreno; y no se diga que esta autorización debe hacerse enmarcándola dentro de las prescripciones de la Constitución, que prohíbe la vinculación de bienes, y que establece que todas las propiedades son enagenables, porque hay necesidad de forzar mucho el concepto del precepto constitucional para creer que ésta taxativa y ésta limitación para la libre disposición que pudieran tener los concessionarios para disponer de estos lotes, pueda significar una vinculación. Sabemos que la vinculación es la sujeción de los bienes al perpétuo dominio de determinada familia o la unión de las propiedades inmovilizadas, al dominio de determinada familia para que puedan disponer del usufructo de ese dominio perpétuo con prohibición de enagenarlas, o la carga o gravamen perpétuo que se imponía en algunas fundaciones. Así se establecieron en épocas remotas las capellanías, mayorazgos, patronatos, señoríos y demás restricciones o vinculaciones a la propiedad con la prohibición de enagenarla. No se trata de una situación análoga, de una situación que entrañe un daño para la colectividad, porque dentro de esa situación, los inmuebles no redituaban lo que, bajo el imperio de la libre circulación, re-

ditúan. Ahora, el terreno que se trata de conceder pertenece al Estado, y no habría redituado nada sin las obras que se han ejecutado. El Estado puede transferir ese terreno en la forma que establecen las leyes; es claro, pues, que si el terreno de las pampas del Imperial es de propiedad del Estado, y éste lo adjudica a determinados individuos a título gratuito, tiene perfecto derecho para establecer condiciones, y entre estas la más racional, la más conveniente e importante, es prohibir que los concesionarios puedan enagenar los lotes que van a adquirir, porque si se les concediera la facultad de enagenarlos no se realizaría el objetivo que se tiene para dar esta ley, concediéndolos a los operarios de las pampas del Imperial. Por lo demás, ya las ideas que se han expuesto han dilucidado perfectamente el asunto. La Comisión de Hacienda ha reducido a 10 años el término dentro del cual los deudos de los concesionarios no podrán enagenar. Esta me parece una situación transaccional que aleja, por una parte, el concepto de vinculación, y por otra, contribuye eficazmente a la finalidad benéfica que se persigue con este proyecto de ley.

El señor García. — Poco tendría que agregar a lo expresado por mi estimado amigo y compañero de Comisión el señor Senador por Ayacucho; voy pues, simplemente, a reforzar el argumento del señor Medina, en contra de la idea que tienen algunos señores senadores, respecto a que se trata de una vinculación. Uno de los caracteres esenciales de la vinculación, es la perpetuidad del dominio: si carece de esta condición, no se puede llamar vinculación, porque esta es la sujeción del dominio de bienes a una fa-

milia, o un gravamen a esos bienes. Aquí no hay nada de eso; simplemente es por la vida del adquirente, y a sus sucesores hasta el término de diez años. Es pues una limitación temporal de la propiedad, que no puede llamarse vinculación; de manera que aquí, ese argumento no es procedente.

Repito, pues, que esta no es vinculación y, por lo tanto, no cae bajo los efectos de la prohibición del artículo 38 de la Constitución, y mucho menos, desde que los sucesores pueden enagenar su propiedad pasados los diez años. Es pues solo una restricción temporal, como lo ha manifestado tan bien, el señor doctor Medina, y, por lo tanto, no puede, nunca, llamarse vinculación.

El señor Fernández.—Estoy enteramente de acuerdo con los Señores que me han precedido en el uso de la palabra respecto de la improcedencia de la observación que se hace a este proyecto, desde el punto de vista constitucional. Yo creo con los señores García y Medina, que no se trata de la constitución de un vínculo, porque la constitución de un vínculo tiene como característica esencial la perpetuidad y aquí no se trata de la prohibición perpétua de enagenar, sino de una prohibición temporal, y además el límite a la traslación de dominio, se encuentra contemplada en el artículo 40 de la Constitución, según el cual, la ley por razones de interés nacional puede restringir o modificar la transferencia de la propiedad en determinados casos y respecto de determinada clase de bienes, por la naturaleza de ellos o por su situación territorial. Y este es el caso; se trata del interés nacional de radicar una población rural en las pampas del Imperial, y la manera de conseguir esto es, impedir que los que

reciben los lotes puedan venderlos a terceras personas. Me parece pues que la disposición es perfectamente aceptable. Yo he pedido la palabra simplemente con el objeto no de repetir los conceptos expresados en sesiones anteriores, sino de llamar la atención a la Cámara sobre estos dos puntos: Se trata de la Constitución de una especie de home stead en favor de los pobladores que van a establecerse en las pampas del Imperial. Este es un régimen de la propiedad enteramente nuevo entre nosotros. Se trata además de impedir el fraccionamiento de la propiedad. La hectárea de terreno que recibe cada uno de los adjudicatarios, no puede ni debe ser dividida entre sus descendientes porque de esta manera llegaríamos a la atomización de la propiedad, a constituir lotes que, según la expresión de un economista, serían verdaderos guiñapos de territorio. Sería conveniente sugerir a la Comisión encargada de la Reforma del Código Civil el estudio de este asunto para que proponga si lo cree conveniente las modalidades y régimen del home-stead y la prohibición de dividir la propiedad territorial debajo del límite de una hectárea. Por lo demás, estoy enteramente de acuerdo con las conclusiones de la Comisión.

El señor González.—Aun cuando en este asunto sólo me he limitado a hacer las observaciones que, a mi juicio, he creído convenientes, yendo al fondo mismo de la cuestión, tengo que referirme a las objeciones hechas por algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, para oponerme a la teoría que se sustenta al afirmar que, limitándose el tiempo que prohíbe la enagenación, no se produce la vinculación, y que sólo se mantiene

la propiedad dentro del concepto constitucional. No creo que tal sea la doctrina que se ha sustentado en nuestra Constitución, ni ninguna otra. Si el tiempo fuera el límite para la vinculación, entonces sólo las vinculaciones a tiempos largos o remotos están prohibidas: cosa que no se determina en la carta. Es decir, que la capellanía o la eniteusis, que duran dos o tres vidas, están prohibidas, pero no la que se ha fijado en este proyecto por 4 o 5 años. Como estas distinciones no las establece la Carta política, sino que, simplemente, sustenta el principio de que todos los bienes son enagenables en la forma que determinan las leyes, y prohíbe las vinculaciones, he creído que el proyecto es inconstitucional. Y me confirmo en la idea que he tenido ayer, de que más vale la fórmula de establecer la restricción en la superficie de los terrenos del Imperial es, decir, que nadie podrá ser dueño de más de una fanegada. En esta forma estarán fielmente cumplidos los buenos deseos del Gobierno, al entregar estos lotes a quienes han trabajado en dichas pampas, y no se viole el precepto constitucional que sostiene que todos los bienes son enagenables.

No hay nada que estimule más al hombre para el trabajo, que el mayor precio que pueda obtener de una cosa, y ese mayor precio se produce cuando hay oferta y demanda. Si en la ley se permite la libre enagenación de terrenos, los adjudicatarios se esmerarán en mejorarlos en su propio interés; pero si se les prohíbe la venta por un plazo de 10 años, su actividad disminuirá, desde que ella no producirá el aumento de precio inmediato, y ésto traerá, como consecuencia, el estancamiento, el estancamiento de la propiedad.

Mucho tendríamos que discutir sobre las grandes ventajas que produciría la libre enagenación de los bienes; pero no deseo alargar éste debate. Por estas consideraciones, yo me aparto de las opiniones emitidas, y, por consiguiente, votaré en contra, tanto de la fórmula en mayoría, como de la sustitución presentada.

El señor Fernández.—Por toda respuesta a lo que acaba de decir el señor González, voy a leer, simplemente, un párrafo, de esta obra que tengo a la mano, que me parece muy congruente al asunto que nos ocupa.

« El respeto fetiquista..... »

El señor González.—(Interrumpiendo la lectura). De qué obra es ese párrafo.

El señor Fernández.—Es una de Victor Boret, antiguo diputado y Ministro de Agricultura.....

El señor González. — (Interrumpiendo). Yo necesito que Su Señoría cite el precepto constitucional en el cual se basa.

El señor Fernández. —El precepto constitucional ya lo he indicado.

El señor González.—Pero nó en la forma que lo hace; es decir, una opinion nacida bajo el imperio de esos libros, de conceptos avanzados muy aceptables, pero que no están sustentados en nuestra Constitución. Yo estoy discutiendo el punto dentro de la Constitución que debe regir nuestros procedimientos de legisladores. Para dictar leyes de esta naturaleza debemos colocarnos dentro de los preceptos generales de los códigos que nos rigen.

El señor Fernández.—Permítame Su Señoría leer este párrafo: «El respeto fetiquista de las instituciones individualistas ya

« no debe impedirnos tomar las « medidas propias para retener al « rural a la tierra, para volver « su condición mejor y sus proba- « bilidades de fortuna tan reales « y, sobre todo, tan duraderas « como las de los ciudadanos.»

El señor González.— Perfectamente, todos son idealismos, fórmulas escritas. Yo veo la cuestión en el terreno concreto de la Constitución y de la Ley.

El señor García.—Como mi estimable amigo, el señor González, insiste en que el proyecto en debate es inconstitucional, debo decirle que la Constitución se refiere a vinculación ¿Cuáles el concepto jurídico de la vinculación? La perpetuidad. Además, conforme al proyecto, la facultad de enagenar la recuperan los herederos, y sólomente hay limitación para el que obtiene el lote, lo que constituye una garantía para el mismo adquiriente, contra la especulación que podría sobrevenir. Se ha querido evitar que los acaparadores se apoderen de los lotes que se dan a los obreros, porque si se les permitiese venderlos cualquier capitalista podría adquirirlos y así no se llenarían los fines que se propone el proyecto, esto es, mantener la división de la propiedad. Es necesario fijarse en la psicología de los obreros. No están acostumbrados a vivir con lo suyo, a trabajar lo suyo, y esta ley va a crear ese hábito; va a estimularlos para que sean hombres independientes, hombres útiles a la sociedad y a la vida política, porque serán más tarde verdaderos ciudadanos. No serán como los obreros agricultores actuales, que no son verdaderos ciudadanos, sino que únicamente obedecen las sugerencias de los hacendados; de manera, que una conveniencia política exige, también, la aproba-

ción del proyecto en la forma que está concebido, por lo menos mientras esos obreros agricultores adquieren los hábitos anotados.

El señor González.—El proyecto, cuya aprobación defiende con tanto calor el señor García, surtirá sus efectos sólo para un grupo de individuos. Pero, si lo que se quiere evitar son los latifundios, perfectamente se puede conseguir sin faltar al precepto constitucional, que prohíbe las vinculaciones y que dice que todo bien es enagenable. Pueden conciliarse ambas finalidades, procediendo de acuerdo con la forma planteada por el señor Senador por Huánuco. De esa manera se concilia todo y se mantiene en su verdadero espíritu, el fin que persigue el señor Senador por San Martín, para que se mantenga la pequeña propiedad. Se puede, además, decir que los contraventores de las disposiciones dictadas, perderán el derecho de propiedad en el momento en que se les descubra. Así se mantiene el principio de que vayan sólo personas de la categoría que quiere el señor Senador por San Martín, a trabajar en las pambas del Imperial. Yo no me explico que pueda darse una ley tan personalista. Las leyes no pueden darse por razón de las personas, es decir, para los 500 individuos llamados Pedro, Pablo o Martín, y prohibiendo que Sancho y Perencejo puedan ser dueños de esas tierras. Se legisla por la naturaleza de las cosas, no por la calidad de las personas. Yo había pensado, por éso, que la Comisión presentaría una fórmula de acuerdo con los preceptos constitucionales. Yo no trato de obstaculizar el proyecto como cree el señor Senador por San Martín, sino que deseo evitar que se viole la Constitución. Los pro-

pósitos del Gobierno no pueden ser más laudables, y por eso lamento que la fórmula propuesta no se encierre dentro del marco constitucional, a fin de poderle prestar todo mi apoyo.

El señor Medina.—Yo soy muy respetuoso de las opiniones de los señores Senadores y creo que el señor Gonzáles puede votar en contra del artículo en discusión, con perfecto derecho. La Comisión de Hacienda no tomó en consideración la razón que adujo el señor Senador por el Cuzco en la sesión de ayer, porque en su opinión no existe vinculación. Es un error creer que hay vinculación en este artículo. La disposición que vamos a establecer, está de acuerdo con los preceptos constitucionales.

El señor Senador por el Cuzco cree, también, que se infringe la Constitución al establecer taxativas para la enagenación de la propiedad, y cree que no habría infracción si se establecieran esas taxativas en la forma que él cree que debe prohibirse la transferencia de los lotes. Su señoría, que quiere evitar la inconstitucionalidad de la ley, incurre en la misma inconstitucionalidad, al insinuar restricciones de otra índole.

El señor González.—Voy a hacer una última aclaración. Si yo deseo que se tome el otro temperamento, es porque quiero aplicar el precepto que encierra el artículo 40 de la Constitución, que dice:

« La ley, por razones de interés
« nacional, puede establecer res-
« tricciones y prohibiciones espe-
« ciales para la adquisición y
« transferencia de determinadas
« clases de propiedad ya sea por
« la naturaleza de ellas o por su
« condición o situación en el te-
« rritorio ».

Es decir, para la adquisición y

transferencia. Se basa este artículo de la Constitución en que siempre son factibles la adquisición y la transferencia. Además el artículo 17 dice:

« Las leyes protejen y obligan
« igualmente a todos. Podrán
« establecerse leyes especiales por-
« que lo requiera la naturaleza
« de las cosas, pero no por la di-
« ferencia de personas ».

Doy por terminada mi intervención en este asunto, señor Presidente.

El señor Cornejo.—Las cosas no son siempre como se les denomina o aparecen. Por el proyecto a que se ha dado lectura y de que me he informado, ocasionalmente, por mi obligada ausencia del Senado en días pasados, en buena cuenta se establece un derecho de uso, un derecho de usufructo a favor de los operarios que han contribuido a la realización de las obras llevadas a cabo en las pampas del Imperial.

La propiedad de esos terrenos es exclusiva y está radicada en el Estado. ¿Qué inconveniente jurídico y constitucional puede haber en que el Estado, al hacer la denominación de esta propiedad, la haga bajo condiciones que no están fuera de las normas legales? Cuando el propietario de una cosa la transfiere a otro, a título gratuito, puede imponer cualquiera condición que no sea contraria a la ley y a las buenas costumbres; y si un testador le deja a un individuo un bien, con la condición de que aproveche de él durante su existencia y no pueda venderlo, ¿qué ha hecho? Ha estatuido un derecho de uso. Ha desvinculado las dos formas de la propiedad: concede el uso del bien a una persona y la nuda propiedad a su sucesor. Esto es lo que hace el Estado. Concede el bien a los operarios que han trabajado en el Imperial, reservando la

nuda propiedad, es decir, la esencia del derecho de libre disposición para los herederos, a quienes se someta a la taxativa, que no tiene nada de inconstitucional, de que no puedan vender sino después de diez años. Por consiguiente, el artículo en la forma que lo propone la Comisión, está fuera de toda consideración, en relación con la prohibición constitucional de establecer vinculaciones, porque no se trata de una vinculación, sino de una forma sui-génis, que está perfectamente contemplada; el derecho de entregar el uso de una cosa a una persona para que la disfrute durante su existencia; que es el verdadero concepto que está implícito, que informa esta donación que hace el Estado en favor de los operarios. ¿Que quiere decir una propiedad que no se puede transmitir sino en las condiciones impuestas por el dueño que transfiere su derecho? Quiere decir, según el concepto del Código Civil, que se constituye un derecho de uso, y el derecho de uso es perfectamente reconocido en todas las legislaciones, como lo está en nuestro Código Civil. Por consiguiente, no existe nada de anormal, de irregular, y nada que pueda causar alarma en cuanto a la trascendencia constitucional de esta donación, tan sencilla, que hace el Estado con finalidades de carácter económico y con la trascendencia que con tanta exactitud y profundidad ha sido expuesta por los señores Senadores por Ayacucho, San Martín y Ancash. Encuentro, pues, señor Presidente, que la objeción que hace el señor González, bajo el concepto de que se trata de una vinculación, no tiene nada que hacer con la verdadera naturaleza, con el verdadero significado y objeto del proyecto. El Estado quiere que se

transfiera a estos trabajadores el uso, desde que están impedidos de enagenar la propiedad, que se desvincula en sus dos efectos: La distribución de los frutos de la cosa y la libre disposición de ella, tienen en Derecho su nombre específico. El uso es una cosa, y la transferencia otra; por consiguiente, no hay que hablar de vinculación de la propiedad.

Como ningún otro señor Senador hizo uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y se puso al voto la fórmula sustitutoria al artículo 2º., propuesta por la Comisión de Hacienda, siendo aprobada.

En seguida, y sin debate, se aprobó el artículo 3º., último del proyecto propuesto por la misma Comisión.

El señor Presidente.—El señor González propuso que se tuviera en cuenta uno de los artículos contenido en el proyecto venido en revisión. ¿La Comisión acepta?

El señor Medina.—No, señor Presidente. La Comisión no ha aceptado en el proyecto de sustitución que ha presentado el artículo a que se refería el señor González, que sólo fue una adición aprobada en la Colegisladora.

El señor Presidente.—Queda terminado el debate del proyecto.

El señor Curletti.—Tengo que hacer una observación derivada del conocimiento práctico que tengo de la cuestión. Parece que el señor González ha pedido que subsista un artículo que dice que quedan exonerados del pago de contribución rústica, durante un cierto número de años, los propietarios de estos terrenos y que, si después de vencido el plazo no han establecido cultivos, perderán su derecho. Debo recordar a los señores Senadores, que los terrenos de la pampa del Impe-

rial no podrán ser cultivados, tal vez después de cinco años de labores preparatorias; de manera que habríamos hecho un presente griego a esos obreros, si vamos a establecer que después de tres años pierden la propiedad del terreno que se les adjudica, o si se les exige, dentro de ese mismo plazo, el pago de la contribución por unos terrenos de los que no van a sacar provecho. Esos terrenos son muy salitrosos, necesitarán un lavado prolongado, y no podrán ser cultivados sino después de 5 o 7 años. Por todas estas razones, sería de opinión que la Comisión de Hacienda mantuviese el artículo, prolongando los plazos hasta 5 o 7 años.

El señor Medina.—La Comisión de Hacienda tuvo en cuenta las labores que se han hecho en las pampas del Imperial y entre ellas está comprendido el lavado de esos lotes que se van adjudicar a los obreros y operarios. En la cuenta que rindió el ingeniero de esa obra, señor Sutton, se comprendió el gasto de poner esos terrenos en condiciones de ser cultivados, de manera que el terreno está preparado, y si la memoria no me es infiel, está comprendido, también, el gasto correspondiente a la construcción de las casas para los colonos. Así, pues, en la cantidad de 400 mil y pico de libras que han costado las obras del Imperial, están consideradas las indicadas por el señor Curletti. Además, según un precepto constitucional, todos deben contribuir a los gastos del Estado, y si estos colonos, dentro de tres años, están en condiciones de contribuir, deben de hacerlo; y más cuando existe una ley que establece la tasa con que cada ciudadano debe contribuir.

Esto ha influido en el criterio de la Comisión para no aceptar

lo que se insinuó en el proyecto venido en revisión.

Creación de un Juzgado de Primera Instancia en la provincia de Huallaga

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Huallaga un Juez de Primera Instancia, con el mismo haber que percibe el Juez de Moyobamba.

Artículo 2º—Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para atender a los gastos que demande el sostenimiento de este funcionario.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
COMISION DE JUSTICIA

Señor:

La Cámara de Diputados somete en revisión a la consideración del Senado el proyecto en virtud del cual se crea en la provincia de Huallaga un Juez de Primera Instancia, con el mismo haber que percibe el Juez de Moyobamba.

Vuestra Comisión de Justicia estima verdaderamente necesaria la creación de dicho juzgado en la mencionada provincia, por requerirlo así la administración de justicia y las garantías de que deben gozar los habitantes de esa circunscripción territorial. Por tales consideraciones, os propongo que sancionéis el proyecto venido en revisión de la Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 30 de noviembre de 1921

M. D. González. — Pío Max Medina. — Pedro Rojas Loayza.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión no tiene observación que hacer al proyecto de ley, venido en revisión, que crea un Juzgado de Primera Instancia en la provincia de Huallaga y cumplirá con consignar en el Presupuesto General las correspondientes partidas, si el estado de las rentas lo permite.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de diciembre de 1925.

E. de la Piedra. — C. Piérola. — Julio Revoredo.

—Sin debate, se aprobó el proyecto a que se refiere el anterior dictámen.

Creación de una Comisaría rural en la provincia de Contumaza

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase una comisaría rural en la provincia de Contumazá, con el haber de *diez libras peruanas mensuales*;

Artículo 2º—Dótase a la mencionada comisaría de una guarnición de seis gendarmes montados, que percibirán el haber mensual de *tres libras peruanas de oro y seis soles* (l.p. 3.6.00), ca-

da uno, o sean Lp. 3.0.00 de sueldo y Lp. 0.6.00, por forrajes de caballo; y

Artículo 3º.—Vótase, así mismo, en el Presupuesto General de la República, la suma de *setenta libras peruanas de oro sellado* (Lp. 70.0.00). para la adquisición de mulos para el comisario y los seis gendarmes.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Gobierno

Señor:

Ha venido en revisión de la Colegisladora el proyecto de ley en virtud del que se crea una comisaría rural en la provincia de Contumazá. La necesidad de esta iniciativa que se puntualiza en el proyecto, en el dictamen de la correspondiente de la Colegisladora y en la recomendación del Ejecutivo, hacen que vuestra Comisión opine por la aprobación de ella.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de noviembre de 1921

A. E. Bedoya.—J. C. Arana.—Antonio Castro.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Aprobado por la Colegisladora y recomendado por el Poder Ejecutivo, ha sido enviado, en revisión, el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se crea una comisaría rural en la provincia de Contumazá. Vuestra Comisión

es de sentir que prestéis vuestra aprobación a la iniciativa en referencia, por las razones expuestas por la correspondiente de la de Diputados y mandéis consignar la respectiva cantidad en el Presupuesto General de la República, siempre que las necesidades del Erario nacional lo permitan.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1921

C. de Piérola.—Elías Malpartida.—Julio Revoredo.

—Sin debate, se aprobó el proyecto, materia de los dictámenes que anteceden.

Observaciones del Ejecutivo a la ley que destina fondos para la realización de las obras necesarias para la apertura de un desagüe y canalización de la ciudad de Chiclayo

MINISTERIO DE FOMENTO

Lima, 7 de enero de 1919.

Señores Secretarios del Congreso

De acuerdo con el señor Presidente de la República devuelvo a ustedes, con observaciones, la autógrafa de la ley, por la que se dispone la inversión de diez mil libras de los productos del gravamen creado por la ley de 13 de enero de 1904, en las obras de apertura de un desagüe en la acequia principal de Chiclayo y en la canalización de dicha ciudad.

La ley de 1904 en su artículo 1º. establece que los productos del gravamen que crea sobre el consumo de licores, «se aplicará única y exclusivamente a las obras de represa y encause de los

ríos del departamento de Lambayeque, sin que, por ningún motivo, pueda distraerse esos fondos para el objeto distinto del señalado.»

De lo que ha producido ese impuesto hasta el presente se han venido efectuando diversas obras comprendidas dentro del espíritu de esa ley y de interés general para la agricultura de ese departamento, siendo la de mayor importancia la del divisor de la Puntilla. La del encausamiento del río Lambayeque fué comenzada en 1914 y hay el propósito de seguirla hasta su terminación, dada la gran importancia que tiene para la agricultura y salubridad del citado departamento. Su ejecución tendría que ser interrumpida, si es que los fondos con que se cuenta para llevarla adelante se aplicasen a otra obra.

Además, el año próximo pasado se contrató con el «American Syndicate of Industrial Engineering», la construcción de un divisor en el río Lambayeque, en el lugar denominado «El Tambillo», que es también una obra de utilidad, y existen estudios de otras de no menor importancia, que el Gobierno proyecta llevar a cabo. Ninguna de esas obras podría ejecutarse debidamente, si es que de las rentas destinadas para su ejecución, se distrae el cincuenta por ciento para los trabajos de otras como lo dispone la ley de que me ocupo.

En concepto del Ejecutivo, deben terminarse los trabajos ya comenzados, y cuando ellos no demanden desembolsos, puede aplicarse, en parte, o todo el producto del impuesto, en otras obras.

Por las razones expuestas y de acuerdo con el señor Presidente de la República y con las observaciones de ley, cumplo con devol-

ver a ustedes la autógrafa de la ley de referencia.

Dios guarde a ustedes.

M. A. VINELLI.

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República.

SENADO

Comisión de Obras Públicas

Señor:

El Poder Ejecutivo ha devuelto al Congreso, con observaciones, la ley que destina a la apertura de un desaguadero en la acequia principal de Chiclayo y a la canalización de parte de ésta, el impuesto creado para el encauzamiento de los ríos del departamento de Lambayeque.

Vuestra Comisión encuentra fundadas esas observaciones, porque esta última obra, cuya importancia es manifiesta, se halla en ejecución y no ha sido aún concluída, y siendo esto así, no debe aplicarse a objeto distinto los fondos a ella destinados.

Por lo expuesto se pronuncia porque acordéis por vuestra parte no insistir en dicha ley.

Dése cuenta.

Sala de Comisión.—Lima, 20 de marzo de 1920.

Germán Luna Iglesias.—Ricardo C. Espinoza.—J. M. Gerónimo Costa.

Sin debate, se aprobaron las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

En seguida se acordó la no insistencia en dicha ley.

Derogatoria de la resolución regional No. 635 modificatoria de la No. 446

El señor Relator da lectura al proyecto presentado por el señor Piérola, para que se derogue la resolución regional No. 635 modificatoria de la No. 446.

El señor Presidente.--Está en debate.

El señor Fernández.--Pido el aplazamiento de este proyecto hasta que se pida informe al gobierno, el cual debe emitirlo oyendo a los respectivos Concejos distritales para que se sepa cuanto es lo que cada uno de ellos recibe por concepto de esa ley regional si lo reciben con puntualidad, y cual es la relación del monto de esas rentas con la totalidad de sus ingresos presupuestados.

Muchos Concejos de distrito han aprobado ya sus presupuestos considerando la parte alícuota proporcional de los rendimientos de la ley 446; de manera que es necesario contemplar con detenimiento este punto que, si se resuelve de inmediato, puede lesionar los intereses de los Concejos de distrito paralizándolo muchos de sus servicios; y para que tal no ocurra, creo que debe el señor Ministro informarnos sobre el particular.

El señor Presidente.--Como fué dispensado del trámite de Comisión este proyecto, tal vez convendría mandarlo a Comisión.

El señor Fernández.--Si señor, mejor que pase a estudio de la de Hacienda.

—Puesto al voto el pedido del señor Fernández, fué acordado, pasando, en consecuencia, el proyecto a estudio de la Comisión de Hacienda.

Disponiendo que se liquide la partida correspondiente al haber del médico titular de Angaraes, plaza no prevista el año de 1919, y se invierta en diversas obras de sanidad de Lircay

El señor Relator leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.--Liquídase la partida No.....correspondiente al haber del Médico titular de Angaraes, plaza que no ha sido provista durante el ejercicio de 1919;

Artículo 2o.--Empócese las Lp. 300.0.00 resultantes, a que se refiere el artículo anterior, en la Caja de Deposito y Consignaciones, a cargo de la Junta de Sanidad Provicional que se establecerá en Lircay, capital de la provincia de Angaraes;

Artículo 3o.--Esa Junta de Sanidad, compuesta por el Alcalde Municipal, Juez de Primera Instancia, Párroco, Síndicos Municipales y dos notables designados por el Ministerio de Fomento, iniciará la obra de saneamiento nivelando y pavimentando las calles de la capital de la provincia, que, a causa de la irregularidad de la gradiente, permite la formación de lodazales que constituyen focos de infección.

Artículo 4o.--La Junta de Sanidad está obligada a dar cuenta documentada y detallada a la Dirección de Salubridad, del curso de los trabajos e inversiones que se efectúe;

Artículo 5o.--El Ministerio de Fomento enviará un lote de herramientas compuesto de 24 picos, 24 lampas y 12 carretillas, a la Junta de Sanidad, cargando

el importe a la partida general de Sanidad.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Higiene

Señor:

Ha sido enviado en revisión por la Colegisladora el proyecto de ley que dispone se liquide la partida correspondiente al haber del Médico Titular de Angaraes, plaza que no ha sido provista el año de 1919, y se invierta el saldo que resulta, en el saneamiento de Lircay.

Vuestra Comisión de Higiene, considerando que uno de los deberes primordiales del Estado, es velar por la salubridad pública, y atenta a las razones que fundamentan el dictamen emitido al respecto, por la correspondiente de la Cámara de Diputados, os propone que sancionéis el proyecto en referencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión,

Lima, 15 de octubre de 1920.

J. A. Portella.—Enrique C. Basadre.—L. Curletti.

El señor Presidente.—En debate el proyecto.

El señor González.—No es procedente la aprobación de este proyecto porque los ingresos a que se refiere, que corresponden al año 1919, ya han sido liquidados en 1920. Creo que sólo procede su rechazo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto el proyecto ve-

nido en revisión, siendo desechado.

El señor Presidente.—El día de mañana va a ponerse en debate el proyecto de Ley Orgánica de la Marina.

Se levanta la sesión.

—Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.
JOSÉ MANUEL CALLE.

14a. sesión del Miércoles 19 de Agosto de 1925.

Presidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Arana, Bedoya, Cáceres, Castro, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Velarde, González M. D. y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Director General de la Unión Panamericana de Washington, manifestando que ha tomado debida nota de la elección recaída en el doctor Lauro A. Curletti, Senador por el Departamento de Huánuco, para representar al Senado, en la Unión Interparlamentaria, que se celebrará en esa ciudad en octubre del presente año.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, informando en un pedido formulado por el señor Luna Igle-